



Resolución Gerencial Regional N° 0057 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENE. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-051697-2017 de fecha 30/11/2017 y Hoja de Ruta N° E-059271-2017 de fecha 27/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA FLOR DONAYRE VEGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3122 de fecha 05 de junio del 2017 y doña **JENNY IRIS VALLE CAMPOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5878 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 39760 y 49823/2017, sobre la Bonificación a Cargo Directivo en aplicación del D.U. N° 037-94.

CONSIDERANDOS.-

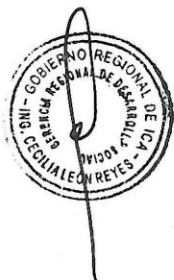
Que, con fecha 24 de Octubre del 2016, doña **VICTORIA FLOR DONAYRE VEGA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación a Cargo Directivo a partir del 24 de mayo del 2001 hasta la fecha en merito de la R.D.R. N° 1363-2001. Con referente a lo solicitado se expide el Informe Técnico N° 494-2017-DREI-DIPER/ARP, se establece que lo solicitado por la recurrente se debe declarar improcedente por no estar comprendido en el Decreto de Urgencia los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los decretos supremos N° 19-94-PCM. Mediante la **Resolución Directoral Regional N° 3122 de fecha 05 de junio del 2017**, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las petición formulada por la ex – servidora docente: VICTORIA FLOR DONAYRE VEGA, sobre Bonificación a Cargo Directivo en Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (S/. 300.00) soles; (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3122/2017 al administrado el día **12/09/2017** (Folio 15). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **02/10/2017** contra la R.D.R. N° 3122/2017, fundamentando que se le otorgue la Bonificación a Cargo Directivo en aplicación del D.U. N° 037-94, dicho Acto Administrativo que se impugna no se encuentra arreglo a derecho. Asimismo la recurrente señala su domicilio en calle Ayacucho N° 157 – Segundo Piso Oficina 04 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 16 de Septiembre del 2016, doña **JENNY IRIS VALLE CAMPOS** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación a Cargo Directivo a partir del 01 de marzo del 2002. Con referente a lo solicitado se expide el Informe Técnico N° 1851-2017-DREI-DIPER/ARP, se establece que lo solicitado por la recurrente se debe declarar improcedente por no estar comprendido en el Decreto de Urgencia los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los decretos supremos N° 19-94-PCM. Mediante la **Resolución Directoral Regional N° 5878 de fecha 16 de diciembre del 2016**, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las petición formulada por la ex – servidora docente: (...), JENNY IRIS VALLE CAMPOS, (...), sobre Bonificación a Cargo Directivo en Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 (S/. 300.00) soles; (...).**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5878/2016 al administrado el día **13/11/2017** (Folio 06). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **23/11/2017** contra la R.D.R. N° 5878/2016, fundamentando que se le otorgue la Bonificación a Cargo Directivo en aplicación del D.U. N° 037-94, dicho Acto Administrativo que se impugna no se encuentra arreglo a derecho. Asimismo la recurrente señala su domicilio habitual en Urb. Alameda de Huacachina N - 07 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 501-2017-DRE/OAJ y el Informe Legal N° 540-2017-DRE/OAJ, expedidas por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3160-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D y el Oficio N° 3626-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite los Expedientes N° 39760 y 49823/2017 respectivamente, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **VICTORIA FLOR DONAYRE VEGA** y doña **JENNY IRIS VALLE CAMPOS**, se absolverán en un solo acto administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, los recurrentes tienen la condición de servidores docentes del Magisterio Nacional bajo el Régimen Laboral de la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley Nº 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 19-90-ED, actualmente comprendidos en la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial"

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 37-94; se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública sujetos al **Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"** y su reglamento aprobado por el D.S. Nº 005-90-PCM, a los servidores ubicados en los Niveles F-2, F-1, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan Cargos Directivos o Jefaturales del Nivel F-3 a F-8; precisando textualmente en el inciso d) de su artículo 7, lo siguiente: "(...) **No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, los servidores públicos activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nº 19-94-PCM...**"; prohibición dentro de la cual se encuentran incursos los recurrentes. Por lo tanto las pretensiones de los recurrentes, se debe de declarar infundados los Recursos de Apelación, ya que dicho monto no le corresponde por encontrarse en el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM según los Informes Técnicos Nº 0494 y 1851 emitidas por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional Nº 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

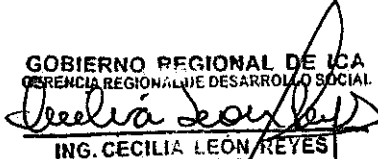
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-051697-2017 de fecha 30/11/2017 y la Ruta Nº E-059271-2017 de fecha 27/12/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA FLOR DONAYRE VEGA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 3122 de fecha 05 de junio del 2017 y doña **JENNY IRIS VALLE CAMPOS** contra la Resolución Directoral Regional Nº 5878 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL